

RAWSON, 23 de Marzo de 2010.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 28.344/10, s/ antecedentes

Compra Directa– Mun. Alto Río Senguer.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de la Ciudad de Alto Río Senguer tramita la ejecución de la obra de construcción de grupo sanitario y vestuario Centro Cultural y Deportivo.-

De las Intervenciones Previas.

Son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos (art. 3° Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), que en el caso de examen la municipalidad ha omitido la obligatoria remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo o previo a la adjudicación –con el cual se podría haber subsanado, en buen tiempo, algunas irregularidades ya señaladas- (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), situación ésta que torna extemporáneos los comentarios legales realizadas en este dictamen a los efectos de la vista previa .-

Cabe destacar que, según surge de la declaración del Intendente comitente –obrante a fs. 104-, la obra en cuestión se encuentra 100% ejecutada desde el 15/04/2009; empero destaco algunos de los antecedentes del procedimiento de contratación para verificar su regularidad: Resolución de adjudicación y contratación nro. 1774/08 -fs. 03-; contrato de obra suscripto por el adjudicatario y la municipalidad –fs. 05/8 -; pliego de bases y condiciones –fs. 09 y ss-; nota de elevación –fs. 104-. Por lo que se ha omitido emitir dictamen técnico y legal; dejar constancia del sometimiento del adjudicatario a los Tribunales Provinciales; designación de representante técnico; acompañar certificación de calificación financiera emitido por el Banco Chubut SA; constancia por la cual se verifique que el adjudicatario no integra el Fondo Fiduciario de Recuperación; copia certificada de DNI del adjudicatario; resolución por la cual se aprueban las condiciones mínimas de contratación, se justifica la modalidad de contratación y se autoriza la misma, se aprueban los pliegos, se fija e imputa el presupuesto oficial.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 60/10.

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS